

Municipalidad de Libertador San Martín Entre Ríos

ORDENANZA N° 1189 (05.08.2010)

Modificando Ordenanza N° 1186 – Art. 4°, 6° y 8°

Artículo 1°: Modificase el Artículo 4° de la Ordenanza N° 1186, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Quedarán sujetos obligatoriamente al pago de la Contribución por Mejoras por la obra establecida en el artículo 1° los propietarios de los inmuebles que tengan frente o salida a la calle en la cual se realizará la obra, de acuerdo a la documentación obrante en la oficina municipal de Catastro.

La obligatoriedad del pago de la Contribución por mejoras resulta exclusivamente del hecho de la materialización de la Obra Pública a ejecutar. Cuando la propiedad afectada por la presente obra pública sea producto de un loteo aprobado, se emitirán tantas liquidaciones individuales como lotes aprobados tenga el inmueble registrado bajo una única Partida Provincial sobre las calles afectadas por la obra. Cuando la propiedad afectada por la presente obra pública esté afectada la Régimen de Propiedad Horizontal se liquidará a cada propietario según su porcentaje de participación en el condominio, a excepción de la propiedad con ubicación parcelaria en calle Jorge Lust, Partida Municipal N° 109.102, Plano de Mensura N° 5.678 y de la propiedad con ubicación parcelaria en calle Jorge Lust, Partida Municipal N° 112.301, Plano de Mensura N° 25.482 por contar ambas propiedades con Convenios de Cesión de Tierra”.

Artículo 2°: Modificase el Artículo 6° de la Ordenanza N° 1186, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Para los contribuyentes afectados por la presente Contribución por Mejoras, y cuya propiedad esté ubicada en esquina, se liquidará un 70 % de la sumatoria de ambos frentes. El resultado será computado a los efectos de la liquidación al valor unitario establecido en el Artículo 5°. En los casos en que la obra establecida en el Artículo 1° de la presente Ordenanza afecte a un sólo frente de la propiedad o lote individual que corresponda a un loteo aprobado y registrado bajo una única Partida Provincial o esté afectada a Régimen de Propiedad Horizontal, ubicados en esquina, se cobrará el 70 % de los metros del frente afectado”.

Artículo 3°: Modificase el Artículo 8° de la Ordenanza N° 1186, que quedará redactado de la siguiente manera:

“El pago de la Contribución por Mejoras debe ser efectuado a la Municipalidad por los obligados conforme a las siguientes normas:

a) Vencimiento: El vencimiento del plazo para el pago total o de la primera cuota en caso de pago financiado, se producirá automáticamente el día 15 de noviembre de 2010. Los vencimientos posteriores de los planes de financiación, se producirán el 15 de cada mes o el siguiente día hábil.

b) Forma de Pago: Podrá ser el pago total o financiado. A fin de conocer la forma de pago elegida por cada contribuyente y poder emitir la liquidación correspondiente, los contribuyentes obligados deberán comunicar a la Municipalidad la opción de pago elegida. El plazo para comunicar la opción elegida, del pago total o financiado, vence el día 15 de octubre de 2010. Vencido el mismo y no comunicado a la Municipalidad la opción de pago, deberá considerarse como opción de pago total, pero sin el descuento del 5 % previsto en el punto b.1.”.

Artículo 4°: Comuníquese, regístrese y archívese.